



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Radicado:	084334089002-2023-00152-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4
Apoderado	Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
Demandado	HERNANDO GIL CAMARGO C.C.1.043.670.918
Asunto	Auto Interlocutorio – Libra Mandamiento de Pago

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Malambo, 25 de Julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veinticinco (25) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

Del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso. así como el artículo 774 y s.s, del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4**, mediante apoderado judicial contra el señor **HERNANDO GIL CAMARGO**, identificado con la C.C. No. 1.043.670.918, por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L CTE (\$ 51.392.550, 00)**, correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré **No. 1043670918** de fecha de exigibilidad 25 de abril de 2023, Objeto de cobro.

- Más los intereses moratorios de la tasa máxima variable mensual permitida por la ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 06 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.
- Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022

TERCERO: RECONOCER, PERSONERIA al Dr. **CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, identificado (a) con la C.C. No. 8.486.277, portador de la T P. No. 232.789 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte activa, en virtud del poder especial amplio y suficiente, otorgado por la Apoderada Especial del Banco de Bogotá Dra. **MARIA DEL PILAR GUERERO LOPEZ** C.C. No. 52.905.989 E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., con facultades especiales para , transigir, conciliar, desistir y llevar a cabo el encargo conferido.

*02



CUARTO: TÉNGASE como dependiente judicial en el referido proceso a los señores **LUZETH SAYID ACENDRA PALMA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.434.195 de Soledad, con correo electrónico gestionjuridicabghyh2@gmail.com y **DIEGO ANDRES HUERTAS PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.193.478.398, con correo electrónico diegohuer@hotmail.com, previa autorización elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **Dr. CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 23 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado No.121

Hoy, 26 de Julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc80dc4403fef7176b5093a4b3cdb8d3421b85e1ef256955c5a46631fc1b69e**

Documento generado en 25/07/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>